



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Chachapoyas, 03 de Enero del 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000001-2020-P-CSJAM-PJ



Firmado digitalmente por
ZABARBURU SAAVEDRA Gonzalo
FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.01.2020 11:35:21 -05:00



VISTO:

La Resolución Administrativa N° 498-2019-CE-PJ de fecha 18 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, con Resolución Administrativa del visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha resuelto en su artículo primero Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de Utcubamba, además en su artículo cuarto, dispone que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de **Amazonas**, Arequipa, Pasco, redistribuyan de manera aleatoria de los órganos jurisdiccionales permanentes hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en etapa de trámite que al 31 de enero de 2020 no se encuentren expeditos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa; así como aquellos expedientes que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 29 de febrero de 2020, tal como se indica; siendo que para el caso de Amazonas 150 expediente como cantidad máxima: (*) Expedientes de la especialidad civil y de familia que no correspondan a la Ley N° 30364; (**) Priorizar expedientes que tenga audiencias programadas con fechas más lejanas; (***) Expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); (****) Expedientes que no correspondan a la Ley N° 30364.

2.- Asimismo, en su artículo séptimo, dispone que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de octubre de 2019 sea inferior al 73% de la respectiva meta de producción, debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, sobre las acciones adoptadas;

3.- De otro lado, en su artículo octavo establece que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y **d)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

4.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad Administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha potestad- deber, entre otros, ejecuta las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

5.- Que, estando a lo indicado precedentemente, se hace necesario tomar las acciones administrativas correspondientes, para efectos de proceder con la redistribución de los expedientes de acuerdo a las cantidades establecidas en la Resolución Administrativa N° 498-2019-CE-PJ, así como para el alquiler de un bien inmueble apropiado para el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de Utcubamba, el cual se está prorrogando hasta el 31 de mayo de 2020, y de esta manera cumplir con los objetivos propuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

6.- Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por el artículo 90 inciso 9 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Utcubamba, **DE CUMPLIMIENTO** estricto, a la Resolución Administrativa N° 498-2019-CE-PJ, de fecha 18 de diciembre de 2019, publicado en el diario "El Peruano" el día 31.12.19.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el Juzgado Civil Permanente de Utcubamba, en el término de tres días, cumpla con remitir ciento cincuenta (150) expedientes al Juzgado Civil Transitorio de Utcubamba, en etapa de trámite que al 31 de enero de 2020 no se encuentren expedidos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa; así como aquellos expedientes que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 29 de febrero de 2020, tal como se indica a continuación: (*) Expedientes de la especialidad civil y de familia que no correspondan a la Ley N° 30364; (**) Priorizar expedientes que tenga audiencias programadas con fechas más lejanas (**); Expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); (****) Expedientes que no correspondan a la Ley N° 30364-*ver artículo cuarto de la Resolución administrativa N° 498-2019-CE-PJ*-; dando cuenta a la Presidencia de su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la señorita juez del juzgado civil transitorio de Utcubamba, remita al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y **d)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Amazonas verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de octubre de 2019 sea inferior al 73% de la respectiva meta de producción, debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, sobre las acciones adoptadas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 498-2019-CE-PJ.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Comisión Distrital de Productividad Judicial de esta Corte Superior de Justicia, efectúe el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de ambos juzgados civiles transitorios, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que el Juzgado Civil Transitorio de Utcubamba, cumpla eficientemente su deber agilizando la descarga procesal; bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración Distrital, la contratación para alquiler de un bien inmueble con las características técnicas adecuadas para el buen funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Utcubamba.

ARTÍCULO OCTAVO: PONER en conocimiento la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Juzgado Civil Transitorio de Utcubamba, Oficina de Administración Distrital y a los órganos Jurisdiccionales interesados, para fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




GONZALO ZABABURU SAAVEDRA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL

